



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de mayo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 2 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de referirse a la nota de fecha 27 de marzo de 2008 en que se pide a todos los Estados que presenten un informe al Comité sobre la aplicación de los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la resolución 1803 (2008).

Liechtenstein está plenamente decidido a aplicar esas medidas, incluso las que exhortan a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a determinadas cuestiones (véanse párrs. 9 y 10). Las medidas a que se hace referencia en los párrafos 3 y 7 de la resolución 1803 (2008) fueron incorporadas en la legislación nacional mediante una enmienda de la Orden del Gobierno sobre las medidas relativas a la República Islámica del Irán (véase Gaceta Oficial de Liechtenstein 2008, No. 75, de 18 de marzo de 2008). Las medidas a que se hace referencia en los párrafos 5 y 8 de la resolución 1803 (2008) fueron incorporadas mediante una nueva enmienda de la mencionada Orden (véase Gaceta Oficial de Liechtenstein 2008, No. 99, de 24 de abril de 2008). Lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1803 (2008) no se aplica a Liechtenstein, país que no administra ningún puerto o aeropuerto. Además, en virtud de la Unión Aduanera establecida con Suiza, las leyes y medidas coercitivas pertinentes de Suiza se aplican también respecto de la circulación de bienes y personas a través de las fronteras de Liechtenstein, lo que afecta en particular al deber de los Estados con arreglo a los párrafos 5 y 8 de la resolución.

